

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA A METRO NET, S.A.P.I. DE C.V., LA TRANSICIÓN DE SU TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, AL RÉGIMEN DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento de la Concesión.** El 5 de julio de 1997, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), otorgó a favor de Metro Net, S.A. de C.V., un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar los servicios de comercialización de la capacidad de la red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza; servicios no telefónicos, como datos, video, audio y videoconferencia, sin incluir el servicio de televisión por cable, televisión restringida, música continua o audio digital, y arrendamiento de circuitos digitales dedicados, con cobertura en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y en la zona conurbada del Estado de México, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de su otorgamiento (la "Concesión").

Adicionalmente, dicha concesionaria es titular, desde el 22 de junio de 2009, de la Constancia de Registro de Servicios de Valor Agregado número SVA-066/2009, que le permite prestar, entre otros, el servicio de acceso a Internet.

- II. **Primera Ampliación de Cobertura.** Con fecha 17 de diciembre de 1999 mediante oficio CFT/D06/CGST/DGSLR/06901/99, la Dirección General de Servicio Local y Radiocomunicación de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "Comisión"), informó a Metro Net, S.A. de C.V. que con Acuerdo número P/091199/0456, se autorizaba a dicha empresa la ampliación de cobertura de la Concesión hacia las ciudades de Guadalajara, Jalisco; Monterrey, Nuevo León y Puebla, Puebla y sus respectivas zonas conurbadas.
- III. **Segunda Ampliación de Cobertura.** Con fecha 16 de agosto del 2000 mediante oficio CFT/D06/CGST/DGSLR/06640/2000, la Dirección General de Servicio Local y Radiocomunicación de la Comisión, informó a Metro Net, S.A. de C.V. que con Acuerdo número P/180700/0169, se autorizaba a dicha empresa la ampliación de cobertura de la Concesión hacia los Municipios de Ciudad Juárez, Chihuahua; Tijuana, Baja California y sus respectivas zonas conurbadas.
- IV. **Reducción de cobertura.** Con fecha 5 de diciembre de 2005, mediante oficio CFT/D06/CGST/DGSLR.-10465/2005, la Dirección General de Servicio Local y Radiocomunicación de la Comisión, informó a Metro Net, S.A. de C.V. que mediante Resolución P/291105/221 se había autorizado a dicha empresa la reducción de cobertura de la Concesión respecto de las ciudades de Puebla, Puebla; Ciudad Juárez, Chihuahua y Tijuana, Baja California y sus respectivas zonas conurbadas.

- V. **Modificación de estatutos sociales.** El 1 de abril de 2008, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría, a través del oficio 2.1.102.-0943, comunicó a Metro Net, S.A. de C.V., entre otras autorizaciones, que no tenía inconveniente para que se llevara a cabo la reforma integral de los estatutos sociales de dicha concesionaria, incluyendo el cambio de régimen a una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.
- VI. **Tercera Ampliación de Cobertura.** Con fecha 16 de junio de 2011, la Secretaría autorizó la ampliación de cobertura de la Concesión hacia los Municipios de Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito, en el Estado de Baja California.
- VII. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- VIII. **Cuarta Ampliación de Cobertura.** Con fecha 6 de septiembre de 2013, la Secretaría autorizó la ampliación de cobertura de la Concesión hacia los Municipios de Toluca, Metepec, Lerma, San Mateo Atenco y Ocoyoacac, en el Estado de México.
- IX. **Quinta Ampliación de Cobertura.** Con fecha 10 de enero de 2014, la entonces Unidad de Servicios a la Industria del Instituto, mediante oficio IFT/D03/USI/046/2014, autorizó la ampliación de cobertura de la Concesión hacia los Municipios de Querétaro, El Marqués, Colón, Corregidora, Huimilpan, Pedro Escobedo y San Juan del Río, en el Estado de Querétaro, y el Municipio de San José Iturbide en el Estado de Guanajuato.
- X. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- XI. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 7 de diciembre de 2018.

- XII. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los "*Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos"), mismos que fueron modificados el 13 de febrero de 2019.
- XIII. **Sexta Ampliación de Cobertura.** Con fecha 6 de abril de 2016, el Pleno del Instituto emitió el Acuerdo número P/IFT/060416/142, mediante el cual autorizó la ampliación de cobertura de la Concesión hacia los Municipios de Aguascalientes y Jesús María, en el Estado de Aguascalientes, y Mexicali y Ensenada, en el Estado de Baja California.
- XIV. **Solicitud de Transición a la Concesión Única para Uso Comercial.** Con fecha 3 febrero de 2017, Metro Net, S.A.P.I. de C.V., a través de su representante legal, presentó el Formato IFT-Transición a fin de transitar la Concesión al régimen de Concesión Única para Uso Comercial (la "Solicitud de Transición").
- XV. **Solicitud de Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones a la Unidad de Cumplimiento.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0366/2017 notificado el 9 de febrero de 2017, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, solicitó a la Unidad de Cumplimiento el dictamen relativo al cumplimiento de obligaciones respecto de la Concesión.
- XVI. **Dictamen en materia de Cumplimiento de Obligaciones.** Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/0835/2017 notificado el 24 de marzo de 2017, la Dirección General de Supervisión adscrita a la Unidad de Cumplimiento, remitió el dictamen correspondiente con respecto a la Solicitud de Transición.
- XVII. **Resolución P/IFT/140318/203 emitida por el Pleno del Instituto.** Mediante Resolución P/IFT/140318/203, de fecha 14 de marzo de 2018, el Pleno del Instituto resolvió el procedimiento administrativo de imposición de sanción en contra de Metro Net, S.A.P.I. de C.V., por el presunto incumplimiento al artículo 193 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley").
- XVIII. **Solicitud de Reducción de Cobertura de la Concesión.** Mediante escrito presentado ante el Instituto el 3 de abril de 2018, Metro Net, S.A.P.I. de C.V., solicitó al Instituto autorización para reducir el área de cobertura de la red.
- XIX. **Requerimiento sobre la Solicitud de Reducción de Cobertura de la Concesión.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2272/2018 notificado el 17 de diciembre de 2018, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones del Instituto, solicitó a Metro Net, S.A.P.I. de C.V., que precisara las localidades en las que continuaría prestando servicios de telecomunicaciones que presta al amparo de la Concesión.

- XX. **Respuesta al requerimiento sobre la Solicitud de Reducción de Cobertura.** Con escrito presentado en el Instituto el 15 de enero de 2019, Metro Net, S.A.P.I de C.V. indicó las coberturas en las que continuaría prestando servicios, siendo éstas: Ciudad de México y sus zonas conurbadas; Villahermosa, en el Estado de Tabasco, y sus zonas conurbadas; Veracruz, en el Estado de Veracruz, y sus zonas conurbadas; y Coatzacoalcos, en el Estado de Veracruz, y sus zonas conurbadas.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, el artículo Octavo Transitorio del Decreto de Ley señala que los actuales concesionarios podrán obtener autorización del Instituto para, entre otros, transitar a la concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. Los concesionarios que cuenten con varios títulos de concesión, además de poder transitar a la concesión única podrán consolidar sus títulos en una sola concesión.

Asimismo, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV, 16 y 17 fracción I de la Ley, para resolver sobre el otorgamiento, prórrogas, modificación o terminación de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno, además de las atribuciones establecidas como indelegables en la Ley, la

atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción VI del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar, entre otras, las solicitudes de autorización para transitar a la concesión única en los casos de concesiones de telecomunicaciones, incluyendo, en su caso, los términos y condiciones a los que deberán sujetarse los concesionarios, para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de sus prórrogas, modificación, o terminación de las mismas. Asimismo, tiene la atribución de autorizar la transición a la concesión única, siempre y cuando los concesionarios que la soliciten se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. Finalmente, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que el Pleno como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Transición.

Segundo.- Marco normativo general aplicable a la transición a concesión única para uso comercial. El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional señala que con la concesión única los concesionarios podrán prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el tercer párrafo del mismo precepto normativo, determinó la obligación del Instituto de establecer mediante lineamientos de carácter general, los requisitos, términos y condiciones que los concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía, cuyos títulos son anteriores al Decreto de Reforma Constitucional, deberán cumplir para que se les autorice entre otros, transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el 24 de julio de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos, que tienen por objeto, entre otros, especificar los términos y requisitos para que los actuales concesionarios puedan transitar al nuevo ~~régimen de concesionamiento~~ establecido en el Decreto de Reforma Constitucional y en la Ley, y de ser el caso, consolidar sus títulos en una sola concesión.

Los Lineamientos señalan en sus artículos 24, 25 y 27, respectivamente lo siguiente:

"Artículo 24. El titular de una o más concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgada al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones que pretenda transitar a una Concesión Única para Uso Comercial, deberá presentar el Formato IFT-Transición que forma parte de los presentes Lineamientos debidamente firmando por el interesado, el cual contendrá la siguiente información:

- I. En el caso de personas físicas: nombre y, en su caso, nombre comercial, domicilio en el territorio nacional, correo electrónico, teléfono y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
- II. En caso de personas morales: razón o denominación social, y en su caso, nombre comercial, domicilio en el territorio nacional (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o delegación, entidad federativa y código postal), correo electrónico, teléfono y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
- III. En su caso, nombre del representante legal, que cuente con las facultades suficientes para tramitar la solicitud. Si el representante legal no se encuentre acreditado ante el Instituto, deberá adjuntarse al formato IFT-Transición, el testimonio o copia certificada del Instrumento expedido por fedatario público en el que consten dichas facultades, así como copia simple de la identificación del Representante Legal, y
- IV. El Folio Electrónico de la concesión que pretende transitar a la Concesión Única para Uso Comercial. En el supuesto de que se vayan a consolidar varias concesiones bastará con que se señale un Folio Electrónico de ellas.

Para obtener la autorización para transitar a una Concesión Única para Uso Comercial, se deberá acompañar a la solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos que de ser el caso resulte aplicable, por concepto del estudio de la solicitud de modificación del título de concesión.

El Instituto analizará, evaluará y resolverá la transición y consolidación de concesiones dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día siguiente en que dicha solicitud haya sido presentada ante el Instituto".

"Artículo 25. La Concesión Única para Uso Comercial se otorgará para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión y con una cobertura nacional, por lo tanto, en el supuesto de que una persona sea titular de diversas concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones se consolidará la totalidad de las mismas.

Las concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que sean consolidadas se tendrán por extinguidas y la Concesión Única para Uso Comercial, que en su caso se otorgue, tendrá una vigencia igual a la original contada a partir de que fue otorgado el título de red pública de telecomunicaciones objeto de la transición o bien, en caso de ser diversos títulos, por la vigencia más amplia contada a partir de la fecha de otorgamiento del título que tenga dicha vigencia.

El Título de Concesión Única para Uso Comercial que, en su caso, otorgue el Instituto, establecerá como compromisos de cobertura mínima, aquellas localidades, municipios o estados que se hayan establecido en los títulos de concesión originales respectivos".

"Artículo 27. A efecto de que proceda la solicitud para transitar a la Concesión Única para Uso Comercial o para consolidar concesiones en una Concesión Única para Uso Comercial, el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de: (i) las obligaciones previstas en el o los respectivos títulos de concesión y (ii) las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

La verificación del cumplimiento de las obligaciones aplicables será realizada por el Instituto, a través de la unidad administrativa competente".

Tomando en cuenta lo anterior, derivado de la solicitud de transición que presenten los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, se otorgará una concesión única para uso comercial, en términos del artículo 67 fracción I de la Ley dado que la concesión tendría fines de lucro. Bajo este contexto, con la concesión única para uso comercial el concesionario podrá prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión con fines de lucro, y en cualquier parte del territorio nacional.

Lo anterior, en el entendido de que en caso de requerir utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre o, en su caso, recursos orbitales para la prestación de los servicios, deberá obtenerlas conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley.

En ese sentido, es importante destacar que ser titular de una concesión única para uso comercial permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en cualquier parte del territorio nacional, por lo que no sería necesario contar con otros títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones que habiliten a su titular a prestar servicios de manera limitada, y en coberturas específicas. De igual forma, la concesión única para uso comercial permite a sus titulares prestar los servicios de telecomunicaciones que les hubieren sido autorizados mediante constancias de registro de servicios de valor agregado.

Finalmente, cabe destacar que los Lineamientos establecieron que este tipo de solicitudes deberían acompañarse del comprobante de pago de derechos establecido en el artículo 24 de Lineamientos, mismo que se refería al estudio de la solicitud de modificación del título de concesión. Sin embargo, la Ley Federal de Derechos que entró en vigor el pasado 1 de enero de 2016, es decir con posterioridad a los Lineamientos, estableció un nuevo régimen de cobro para diversos trámites en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. En ese sentido, dicho ordenamiento estableció en su artículo 174-C fracción XII el pago de derechos correspondiente a la transición a concesión única o la consolidación de una o más concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones. Derivado de lo anterior, y al haberse definido un pago específico para el trámite que nos ocupa, es este pago el que debe ser considerado al momento del análisis de las solicitudes de transición o consolidación.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Transición. Por lo que hace al primer requisito señalado en el artículo 24 de los Lineamientos, relativo a que Metro Net, S.A.P.I. de C.V. presente el Formato IFT-Transición que se señala, este Instituto lo considera cumplido en virtud de que con fecha 3 febrero de 2017, dicha concesionaria presentó el formato debidamente llenado y firmado por su representante legal.

Respecto al segundo requisito de procedencia, Metro Net, S.A.P.I. de C.V. presentó el pago de derechos con factura número 170001383, por el trámite relativo a la transición

a concesión única o la consolidación de una o más concesiones para instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones, establecido en el artículo 174-C fracción XII de la Ley Federal de Derechos vigente en el 2017, y conforme a lo requerido en el penúltimo párrafo del artículo 24 de los Lineamientos.

Por lo que hace al tercer requisito contemplado en el artículo 27 de los Lineamientos, el mismo señala que para que proceda la solicitud para transitar a la concesión única para uso comercial, el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título de concesión y las obligaciones derivadas de la legislación aplicable. Al respecto, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0366/2017 notificado el 9 de febrero de 2017, solicitó a la Unidad de Cumplimiento informara si dicha concesionaria se encontraba en cumplimiento de las obligaciones y condiciones relacionadas con su título de concesión y demás ordenamientos aplicables.

En respuesta a dicha petición, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, a través del oficio IFT/225/UC/DG-SUV/0835/2017 notificado el 24 de marzo de 2017, señaló entre otros aspectos que:

"(...)

En atención a su solicitud y en ejercicio de las facultades de supervisión que tiene conferidas esta Dirección General de Supervisión, se llevó a cabo la revisión documental del expediente 312.045/0026(L), integrado por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto a nombre de Metro Net, S.A.P.I. de C.V. (en lo sucesivo "METRONET"), desprendiéndose que al 9 de marzo de 2017, no se localizó la totalidad de las documentales que debió presentar dicha concesionaria por el periodo de 5 años previo a su solicitud y que le son aplicables conforme a su título de concesión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

En atención a lo anterior, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/0887/2017 de 9 de marzo de 2017, notificado el 13 de marzo del año en curso, se llevó a cabo requerimiento de información documental a METRONET, otorgándole un plazo de 3 (tres) días hábiles contado a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del citado oficio para que acreditara el cumplimiento de diversas obligaciones.

De la revisión a las documentales ingresadas a este Instituto al 16 de marzo de 2017, fecha en que venció el plazo otorgado a METRONET para atender el citado requerimiento, no fue localizada la información mediante la cual la concesionaria acreditara el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones requeridas.

Consideraciones.

Artículo 193 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Mediante tarjeta informativa No. DGCCAT/030/2016, de 21 de abril de 2016, la Procuraduría Federal del Consumidor (en lo sucesivo 'PROFECO'), emitió un listado de aquellos concesionarios que no contaban con registro ante PROFECO de sus contratos de prestación de servicios, dentro de los que se encuentra METRONET.

En atención a lo anterior, y de la revisión al expediente integrado a nombre de METRONET, no se localizó la información relativa al registro ante PROFECO del contrato a celebrarse con sus usuarios, tal como lo dispone el artículo 193 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/0887/2017, se requirió a METRONET a efecto de que acreditara, entre otras obligaciones, la presentación del modelo de contrato de adhesión a celebrarse con sus usuarios debidamente autorizado y registrado ante PROFECO.

Con escrito presentado el 16 de marzo de 2017, METRONET dio contestación al requerimiento antes citado manifestando lo siguiente:

'En cuanto a este punto, se precisa que Metro Net presta los servicios de enlaces dedicados locales, de larga distancia nacional e internacional y de Internet de banda ancha fija, al amparo de contratos bilaterales sujetos a términos y condiciones negociables libremente entre las partes atendiendo a las necesidades y requerimientos específicos de cada cliente y/o usuario de que se trate, para la prestación de dichos servicios.

Por esa razón, y toda vez que a nuestro leal saber y entender Metro Net no utiliza ni celebra contratos de adhesión con sus clientes y/o sus usuarios, es por lo que Metro Net no tiene registrado un modelo de contrato de adhesión, como lo prevé el Artículo 193 de la Ley de la materia.'

De las manifestaciones hechas valer por METRONET en el escrito antes referido, se desprende que a la fecha del presente dictamen, la concesionaria no ha llevado a cabo el registro ante PROFECO de los contratos tipo que celebra con sus usuarios, de conformidad con lo establecido en el precepto antes citado.

(...)

4. Dictamen

De la supervisión a las constancias que integran el expediente abierto a nombre de la concesionaria que nos ocupa, así como de la información proporcionada por las Direcciones Generales de Verificación y Sanciones, se concluye lo siguiente:

De la revisión documental del expediente 312.045/0026(L) integrado por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto a nombre de Metro Net S.A.P.I. de C.V., se desprende que al 16 de marzo de 2017, la concesionaria NO se encontró al corriente en la presentación de las documentales derivadas de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a su título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

(...)"

En ese sentido, considerando lo informado en el dictamen emitido por la Unidad de Cumplimiento, se desprende que Metro Net, S.A.P.I. de C.V., no se encontró al corriente en el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que tiene a su cargo derivadas de la Concesión, específicamente en relación a que no presentó la información relativa al registro ante la Procuraduría Federal del Consumidor (la "PROFECO") de los modelos de contratos de adhesión a celebrarse con sus usuarios, tal como lo dispone el artículo 193 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En relación con lo anterior, es importante señalar que el Pleno del Instituto mediante Resolución P/IFT/140318/203, de fecha 14 de marzo de 2018, resolvió el procedimiento administrativo de imposición de sanción en contra de Metro Net, S.A.P.I. de C.V., en relación al presunto incumplimiento al artículo 193 de la Ley.

Del contenido de la Resolución P/IFT/140318/203, a páginas 51 y 52, se desprende que la Unidad de Cumplimiento del Instituto mediante oficio IFT/225/UC/1540/2017 de fecha 1 de diciembre de 2017, solicitó a la Subprocuraduría de Telecomunicaciones de la PROFECO, emitiera su opinión conforme a lo siguiente:

"(...) se solicita su opinión respecto a si estos concesionarios que prestan servicios mayoristas de condiciones de señales vía satélite, distribución satelital multipunto, multimedia interactiva, provisión de capacidad, provisión de enlaces y arrendamiento de circuitos, entre otros servicios, de la misma naturaleza, se encuentran sujetos a lo previsto en el artículo 193 de la 'LFTyR' en relación con lo dispuesto en el artículo 2, fracción I de la Ley Federal de Protección al Consumidor y lo previsto en la NOM-184-SCFI-2012, esto es, si se encuentran obligados a registrar ante la PROFECO, previamente a su utilización, los modelos de contratos de adhesión que pretendan celebrar con los usuarios, en el entendido que dichos concesionarios prestan servicios mayoristas, que por un lado no ofrecen servicios a usuarios y/o consumidores finales en el contexto aquí expuesto, ya que la prestación de sus servicios a otros concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, revendedores de servicios y grandes corporativos (entre los que se encuentran las autoridades de distintos ámbitos de jurisdicción (Federal, Estatal y Municipal), se hacen a través de contratos entre las partes, para que estos últimos presten los servicios de telecomunicaciones a usuarios finales, así como los prestados a empresas con requerimientos técnicos especiales, que adquieren servicios por volumen y negocian sus contratos en forma particular en un plano de igualdad, vis a vis." (sic)

En respuesta a lo anterior, a páginas 53 a 75 de la Resolución P/IFT/140318/203, se constata que mediante oficio PFC/SPT/599/2017 recibido en el Instituto el 11 de diciembre de 2017, la Subprocuraduría de Telecomunicaciones de la PROFECO informó a la Unidad de Cumplimiento, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

- 1. Que los concesionarios que prestan servicios mayoristas de conducción de señales vía satelital, distribución satelital multipunto, multimedia interactiva, provisión de capacidad, provisión de enlaces y arrendamiento de circuitos, entre otros servicios de la misma naturaleza, o bien prestan servicios a personas morales que no son considerados Consumidores conforme a la ley de la materia **NO ESTÁN OBLIGADOS A REGISTRAR LOS MODELOS DE CONTRATOS DE ADHESIÓN** a que se refieren los artículos 191 fracción V y 193 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ('LFTyR') relacionados con los numerales 24 fracción XV, 85, 87 y 87 bis de la Ley Federal Protección al Consumidor ('LFPC'); 39, 41, 42 y conducentes del reglamento de la 'LFPC'.*

Lo anterior, considerando que los 'clientes' de dichos concesionarios o autorizados mayoristas no encuadran en la definición de 'Consumidor' del artículo 2 fracción I de la 'LFPC' y, coincidiendo con lo expresado por esa Unidad de Cumplimiento en su apartado de 'Consideraciones' de su oficio en comento, en cuanto a que 'los

contratos de adhesión son diferentes a los contratos que se determinan por la voluntad de las partes, ya que en ellos se somete la libertad contractual de una de las partes'.

(...)

4. *Que teniendo aquí por reproducidos los elementos de juicio expresados en los apartados de Antecedentes y Consideraciones de su atento oficio de consulta, en cuanto a que los mayoristas son intermediarios que no participan de la comercialización de los servicios de telecomunicaciones con usuarios, consumidores o suscriptores finales, se reitera que dichos concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones no están obligados a registrar los modelos de contratos de adhesión cuando se trate de servicios mayoristas, así como aquellos que presten servicios a personas morales que no sean considerados Consumidores conforme a la ley de la materia.*

No obstante lo anterior, la obligación de registrar el modelo de contrato de adhesión será exigible si paralela o simultáneamente se demuestra que se comercializan los servicios con personas físicas o morales que encuadren en la definición de 'consumidor' de la 'LFPC'.

(...)"

En adición a los aspectos transcritos, en el Resolutivo Primero de la Resolución P/IFT/140318/203, el Pleno del Instituto determinó, entre otros aspectos, lo siguiente:—

"(...)

PRIMERO. De conformidad con lo señalado en los Considerandos CUARTO, QUINTO y SEXTO de la presente Resolución, no se acreditó el incumplimiento al artículo 193 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por parte de METRO NET, S.A.P.I DE C.V. tal como quedó precluido en la presente Resolución, por el periodo analizado en el acuerdo de inicio.

(...)"

Por lo antes expuesto, se concluye que, si bien la Unidad de Cumplimiento mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/0835/2017 emitió dictamen respecto a la Solicitud de Transición, señalando que Metro Net, S.A.P.I. de C.V., no se encontró al corriente en la presentación de las documentales derivadas de las obligaciones que tiene a su cargo, específicamente respecto al cumplimiento al artículo 193 de la Ley, al no haber llevado a cabo el registro ante PROFECO de los modelos de contratos que celebra con sus usuarios; de conformidad con lo resuelto a través de la Resolución P/IFT/140318/203, se desprende que no se acreditó el incumplimiento de Metro Net, S.A.P.I. de C.V. respecto al artículo 193 de la Ley, por lo que sería procedente continuar con el trámite de transición solicitado por dicha empresa y, en consecuencia, autorizar la transición de la Concesión al nuevo régimen de concesionamiento.

En virtud de lo anterior, y tomando en cuenta que se satisfacen la totalidad de los requisitos establecidos en los Lineamientos, este Instituto considera procedente autorizar la transición del título de concesión de red pública de telecomunicaciones otorgado a Metro Net, S.A.P.I. de C.V., al régimen de concesión única para uso comercial.

Finalmente, por lo que se refiere al título de concesión única que otorgue este Instituto con motivo de la Solicitud de Transición, ésta tendrá una vigencia igual a la prevista en la Concesión, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 25 de los Lineamientos.

Cuarto.- Análisis de la Solicitud de Reducción de Cobertura de la Concesión. Por lo que hace a la normatividad aplicable para analizar las solicitudes de reducción de cobertura que presentan los distintos concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, se debe considerar lo previsto en sus respectivos títulos de concesión. Para el caso de Metro Net, S.A.P.I. de C.V., la Condición 1.3 de la Concesión señala lo siguiente:

"1.3. Modificación de cobertura. Para que el Concesionario pueda ampliar o reducir el área de cobertura de la Red, requerirá de la autorización previa de la Comisión, salvo en el caso de modificaciones a la cobertura sobre bandas del espectro radioeléctrico, las cuales en su caso, deberán ser autorizadas por la Secretaría.

La Comisión o la Secretaría, según sea el caso, resolverá sobre la ampliación o reducción de la cobertura en un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud, siempre que el Concesionario se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Concesión".

(Énfasis añadido)

De esta manera, en el escrito señalado en el Antecedente XVIII de la presente Resolución, Metro Net, S.A.P.I. de C.V. solicitó al Instituto autorización para reducir el área de cobertura de la red; lo anterior, en virtud de que la operación actual de dicha empresa se acota a prestar los servicios de telecomunicaciones a los usuarios en la Ciudad de México y su zona conurbada; Villahermosa, Tabasco y zona conurbada; Veracruz, Veracruz y su zona conurbada y Coatzacoalcos, Veracruz y su zona conurbada.

En ese sentido, cabe destacar que la Condición 1.3 del título de concesión otorgado a Metro Net, S.A.P.I. de C.V., posibilita llevar a cabo la reducción de cobertura de la red, siempre que su titular se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión; situación que, de acuerdo a lo señalado en el Considerando Tercero de la presente Resolución, se tendría por acreditado.

Por otra parte, en apego a lo establecido en el artículo 118 fracción VIII de la Ley, en caso de que no exista en una localidad determinada otro concesionario que proporcione servicios similares, el concesionario que preste servicios en dicha localidad, de conformidad con las condiciones que establezca la respectiva concesión, no podrá dejar de ofrecer la prestación de los servicios, salvo causa de fuerza mayor o que cuente con autorización expresa del Instituto.

En virtud de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, llevó a cabo la búsqueda en el Registro Público de Concesiones de los operadores existentes que prestan servicios similares a los autorizados en la Concesión, en las mismas localidades en que Metro Net, S.A.P.I. de C.V.

presta servicios. Al respecto, se identificaron diversos concesionarios que prestan los servicios autorizados a Metro Net, S.A.P.I. de C.V., en las coberturas en las que pretende dejar de ofrecerlos dicha concesionaria¹.

Resulta importante señalar que la reducción de cobertura solicitada por Metro Net, S.A.P.I. de C.V., no extingue las obligaciones contraídas por dicha empresa por la prestación de servicios en la cobertura que tenía autorizada, durante el periodo en que estuvo vigente. Por lo que, el Instituto podrá llevar a cabo las acciones de supervisión y verificación, respecto del cumplimiento de obligaciones en cualquier momento, de conformidad con la normatividad aplicable.

Ahora bien, con el propósito de tener claridad en las coberturas en las que Metro Net, S.A.P.I. de C.V. continuaría prestando servicios, se considera necesario aclarar que para los casos donde solicita las zonas conurbadas, éstas se establecerán considerando las localidades que integran las "Zonas Metropolitanas" con base en la delimitación que a ese respecto establece el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (el "INEGI"), en el documento "Delimitación de las Zonas Metropolitanas México 2015"². En ese sentido, el Anexo Único de la presente Resolución contiene las localidades donde Metro Net, S.A.P.I. de C.V. continuaría prestando los servicios de telecomunicaciones, lo anterior, a fin de brindar certeza sobre el área de cobertura y eliminar potenciales incertidumbres.

Por lo anterior, se considera procedente autorizar en este mismo acto a Metro Net, S.A.P.I. de C.V., la reducción de cobertura de la Concesión, a fin de que dicha concesionaria continúe prestando servicios en las localidades que se especifican en el Anexo Único de la presente Resolución, las cuales deberán ser consideradas en las características generales del título de concesión única que, en su caso, se otorgue.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 68, 72 y 177 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Cuarto Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Octavo Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32, 33 fracción VI, 41 y 42 fracciones I y XV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así

¹ Consulta realizada en el Registro Público de Concesiones el 25 de enero de 2019.

² Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano Consejo Nacional de Población, y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (Primera edición: febrero 2018). III. Zona metropolitana: definiciones y criterios de la delimitación. *Delimitación de las zonas metropolitanas de México 2015*, p. 35, México.

como los artículos 24, 25 y 27 de los "Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, y modificados por última vez el 26 de mayo de 2017, este órgano autónomo constitucional emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a Metro Net, S.A.P.I. de C.V., la reducción de la cobertura autorizada en la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que le fue otorgada el 5 de julio de 1997, a fin de que dicha concesionaria continúe prestando servicios en las localidades señaladas en el Anexo Único de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma.

SEGUNDO.- Se autoriza a Metro Net, S.A.P.I. de C.V., la transición del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 5 de julio de 1997, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de otorgamiento, al nuevo régimen de Concesión Única para Uso Comercial establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

TERCERO.- Para efectos de lo dispuesto en el Resolutivo Segundo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará un título de concesión única para uso comercial, a favor de Metro Net, S.A.P.I. de C.V., con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 5 de julio de 1997, en el entendido de que las condiciones de la concesión única surtirán efectos a partir de la fecha de su otorgamiento. La cobertura de la concesión única será nacional y su titular podrá prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y de radiodifusión que sea técnicamente factible.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener Metro Net, S.A.P.I. de C.V., en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CUARTO.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Tercero, mismo que se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Metro Net, S.A.P.I. de C.V., el contenido de la presente Resolución y a entregar el título de concesión señalado en el Resolutivo Tercero, una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente.

SEXTO.- Metro Net, S.A.P.I. de C.V., en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión a que se refiere la presente Resolución, deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, copia certificada del Instrumento en el que conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.

SÉPTIMO.- Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que se otorgue, una vez que sea debidamente entregado a la interesada.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sostenes Díaz González
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su V Sesión Ordinaria celebrada el 20 de febrero de 2019, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sostenes Díaz González.

En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja manifiesta voto en contra del Resolutivo Tercero, primer párrafo, por lo que hace a la vigencia retroactiva de la concesión única.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/200219/78.

ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA A METRO NET, S.A.P.I. DE C.V., LA TRANSICIÓN DE SU TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, AL RÉGIMEN DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

	Localidad	Municipio	Estado	Clave INEGI
Zona Metropolitana de la Ciudad de México				
1	Azcapotzalco	Azcapotzalco	Ciudad de México	090020001
2	Coyoacán	Coyoacán	Ciudad de México	090030001
3	Cuajimalpa de Morelos	Cuajimalpa de Morelos	Ciudad de México	090040001
4	San Lorenzo Acopilco	Cuajimalpa de Morelos	Ciudad de México	090040020
5	Gustavo A. Madero	Gustavo A. Madero	Ciudad de México	090050001
6	Iztacalco	Iztacalco	Ciudad de México	090060001
7	Iztapalapa	Iztapalapa	Ciudad de México	090070001
8	La Magdalena Contreras	La Magdalena Contreras	Ciudad de México	090080001
9	Villa Milpa Alta	Milpa Alta	Ciudad de México	090090001
10	San Antonio Tecómitl	Milpa Alta	Ciudad de México	090090011
11	San Bartolomé Xicomulco	Milpa Alta	Ciudad de México	090090015
12	San Francisco Tecoxpa	Milpa Alta	Ciudad de México	090090017
13	San Pablo Oztotepec	Milpa Alta	Ciudad de México	090090024
14	San Pedro Atocpan	Milpa Alta	Ciudad de México	090090029
15	San Salvador Cuauhtenco	Milpa Alta	Ciudad de México	090090033
16	Santa Ana Tlacotenco	Milpa Alta	Ciudad de México	090090036
17	San Lorenzo Tlacoyucan	Milpa Alta	Ciudad de México	090090152
18	San Nicolás Tetelco	Milpa Alta	Ciudad de México	090090300
19	Álvaro Obregón	Álvaro Obregón	Ciudad de México	090100001
20	Tláhuac	Tláhuac	Ciudad de México	090110001
21	San Andrés Mixquic	Tláhuac	Ciudad de México	090110011
22	San Juan Ixtayopan	Tláhuac	Ciudad de México	090110021
23	San Nicolás Tetelco	Tláhuac	Ciudad de México	090110024
24	Santa Catarina Yecahuitzotl	Tláhuac	Ciudad de México	090110026
25	Tlalpan	Tlalpan	Ciudad de México	090120001
26	Parres (El Guarda)	Tlalpan	Ciudad de México	090120019
27	San Miguel Ajusco	Tlalpan	Ciudad de México	090120026
28	San Miguel Topilejo	Tlalpan	Ciudad de México	090120027

29	Xochimilco	Xochimilco	Ciudad de México	090130001
30	Benito Juárez	Benito Juárez	Ciudad de México	090140001
31	Cuauhtémoc	Cuauhtémoc	Ciudad de México	090150001
32	Miguel Hidalgo	Miguel Hidalgo	Ciudad de México	090160001
33	Venustiano Carranza	Venustiano Carranza	Ciudad de México	090170001
34	Tizayuca	Tizayuca	Hidalgo	130690001
35	El Carmen	Tizayuca	Hidalgo	130690002
36	Huitzila	Tizayuca	Hidalgo	130690008
37	El Cid	Tizayuca	Hidalgo	130690010
38	Tepojaco	Tizayuca	Hidalgo	130690019
39	Don Antonio	Tizayuca	Hidalgo	130690042
40	Haciendas de Tizayuca	Tizayuca	Hidalgo	130690044
41	Acolman de Nezahualcóyotl	Acolman	Estado de México	150020001
42	San Bartolo	Acolman	Estado de México	150020005
43	San Marcos Nepantla	Acolman	Estado de México	150020008
44	San Pedro Tepetitlán	Acolman	Estado de México	150020011
45	Santa Catarina	Acolman	Estado de México	150020012
46	Tepexpan	Acolman	Estado de México	150020015
47	San Miguel Xometla	Acolman	Estado de México	150020016
48	Amecameca de Juárez	Amecameca	Estado de México	150090001
49	San Francisco Zentlalpan	Amecameca	Estado de México	150090005
50	San Pedro Nexapa	Amecameca	Estado de México	150090006
51	Apaxco de Ocampo	Apaxco	Estado de México	150100001
52	Santa María Apaxco	Apaxco	Estado de México	150100007
53	San Salvador Atenco	Atenco	Estado de México	150110001
54	San Cristóbal Nexquipayac	Atenco	Estado de México	150110002
55	Santa Isabel Ixtapan	Atenco	Estado de México	150110004
56	Nueva Santa Rosa	Atenco	Estado de México	150110013
57	Granjas Ampliación Santa Rosa	Atenco	Estado de México	150110029
58	Ciudad López Mateos	Atizapán de Zaragoza	Estado de México	150130001
59	Atlautla de Victoria	Atlautla	Estado de México	150150001
60	San Andrés Tlalamac	Atlautla	Estado de México	150150005
61	San Juan Tehuixtítlán	Atlautla	Estado de México	150150006
62	San Juan Tepecoculco	Atlautla	Estado de México	150150007

63	Axapusco	Axapusco	Estado de México	150160001
64	Jaltepec	Axapusco	Estado de México	150160006
65	Santa María Actipac	Axapusco	Estado de México	150160016
66	Santo Domingo Aztacameca	Axapusco	Estado de México	150160017
67	Ayapango de Gabriel Ramos M.	Ayapango	Estado de México	150170001
68	San Francisco Coacalco	Coacalco de Berriozábal	Estado de México	150200001
69	Cocotitlán	Cocotitlán	Estado de México	150220001
70	Coyotepec	Coyotepec	Estado de México	150230001
71	Cuautitlán	Cuautitlán	Estado de México	150240001
72	San Mateo Ixtacalco	Cuautitlán	Estado de México	150240088
73	Galaxia Cuautitlán	Cuautitlán	Estado de México	150240111
74	La Providencia	Cuautitlán	Estado de México	150240124
75	Chalco de Díaz Covarrubias	Chalco	Estado de México	150250001
76	La Candelaria Tlapala	Chalco	Estado de México	150250002
77	San Gregorio Cuautzingo	Chalco	Estado de México	150250005
78	San Juan Tezompa	Chalco	Estado de México	150250010
79	San Lorenzo Chimalpa	Chalco	Estado de México	150250011
80	San Lucas Amalinalco	Chalco	Estado de México	150250012
81	San Marcos Huixtoco	Chalco	Estado de México	150250013
82	San Martín Cuautlalpan	Chalco	Estado de México	150250014
83	San Martín Xico Nuevo	Chalco	Estado de México	150250015
84	San Mateo Huitzilzingo	Chalco	Estado de México	150250016
85	San Mateo Tezoquipan Miraflores	Chalco	Estado de México	150250017
86	San Pablo Atlazalpan	Chalco	Estado de México	150250019
87	Santa Catarina Ayotzingo	Chalco	Estado de México	150250020
88	Santa María Huexoculco	Chalco	Estado de México	150250021
89	Los Álamos (Conjunto Urbano)	Chalco	Estado de México	150250145

90	Pueblo Nuevo (Conjunto Urbano)	Chalco	Estado de México	150250146
91	Hacienda San Juan (Conjunto Urbano)	Chalco	Estado de México	150250147
92	Villas de San Martín (Conjunto Urbano)	Chalco	Estado de México	150250148
93	Los Héroes Chalco (Conjunto Urbano)	Chalco	Estado de México	150250149
94	Chiautla	Chiautla	Estado de México	150280001
95	Ocopulco	Chiautla	Estado de México	150280004
96	Santiago Chimalpa (Chimalpa)	Chiautla	Estado de México	150280006
97	Chicoloapan de Juárez	Chicoloapan	Estado de México	150290001
98	Chiconcuac de Juárez	Chiconcuac	Estado de México	150300001
99	Chimalhuacán	Chimalhuacán	Estado de México	150310001
100	Ecatepec de Morelos	Ecatepec de Morelos	Estado de México	150330001
101	Ecatzingo de Hidalgo	Ecatzingo	Estado de México	150340001
102	Huehuetoca	Huehuetoca	Estado de México	150350001
103	El Dorado Huehuetoca	Huehuetoca	Estado de México	150350006
104	Salitrillo	Huehuetoca	Estado de México	150350008
105	San Bartolo	Huehuetoca	Estado de México	150350009
106	San Pedro Xalpa	Huehuetoca	Estado de México	150350012
107	Santa María	Huehuetoca	Estado de México	150350013
108	Ex-Hacienda de Jalpa	Huehuetoca	Estado de México	150350019
109	Colonia Santa Teresa	Huehuetoca	Estado de México	150350027
110	Unidad San Miguel Jagüeyes	Huehuetoca	Estado de México	150350028
111	Villa URBI del Rey	Huehuetoca	Estado de México	150350030
112	Hueypoxtla	Hueypoxtla	Estado de México	150360001
113	Jilotzingo	Hueypoxtla	Estado de México	150360006
114	Nopala (Guadalupe Nopala)	Hueypoxtla	Estado de México	150360007
115	San Francisco Zacacalco	Hueypoxtla	Estado de México	150360008
116	Santa María Ajolóapan	Hueypoxtla	Estado de México	150360009
117	Huixquillucan de Degollado	Huixquillucan	Estado de México	150370001

118	Dos Ríos	Huixquilucan	Estado de México	150370005
119	Jesús del Monte	Huixquilucan	Estado de México	150370009
120	Magdalena Chichicarpa	Huixquilucan	Estado de México	150370013
121	San Bartolomé Coatepec	Huixquilucan	Estado de México	150370018
122	San Cristóbal Texcalucan	Huixquilucan	Estado de México	150370019
123	San Francisco Ayotuzco	Huixquilucan	Estado de México	150370021
124	San Juan Yauteppec	Huixquilucan	Estado de México	150370023
125	Santa Cruz Ayotuzco	Huixquilucan	Estado de México	150370024
126	Santiago Yancuittlalpan	Huixquilucan	Estado de México	150370025
127	Zacamulpa	Huixquilucan	Estado de México	150370026
128	Naucalpan de Juárez	Huixquilucan	Estado de México	150370071
129	El Hielo	Huixquilucan	Estado de México	150370089
130	Tlazala de Fabela	Isidro Fabela	Estado de México	150380001
131	Ixtapaluca	Ixtapaluca	Estado de México	150390001
132	San Buenaventura	Ixtapaluca	Estado de México	150390003
133	Coatepec	Ixtapaluca	Estado de México	150390004
134	Manuel Ávila Camacho	Ixtapaluca	Estado de México	150390007
135	Río Frío de Juárez	Ixtapaluca	Estado de México	150390011
136	San Francisco Acuautla	Ixtapaluca	Estado de México	150390012
137	Jorge Jiménez Cantú	Ixtapaluca	Estado de México	150390064
138	San Jerónimo Cuatro Vientos	Ixtapaluca	Estado de México	150390151
139	Jaltenco	Jaltenco	Estado de México	150440001
140	Alborada Jaltenco	Jaltenco	Estado de México	150440020
141	Santa Ana Jilotzingo	Jilotzingo	Estado de México	150460001
142	San Luis Ayucan	Jilotzingo	Estado de México	150460003
143	Santa María Mazatlá	Jilotzingo	Estado de México	150460005
144	Juchitepec de Mariano Rivapalacio	Juchitepec	Estado de México	150500001
145	San Matías Cuijingo	Juchitepec	Estado de México	150500002
146	Melchor Ocampo	Melchor Ocampo	Estado de México	150530001
147	San Francisco Tenopalco	Melchor Ocampo	Estado de México	150530005
148	Naucalpan de Juárez	Naucalpan de Juárez	Estado de México	150570001

149	San Francisco Chimalpa	Naucalpan de Juárez	Estado de México	150570088
150	Santiago Tepatlaxco	Naucalpan de Juárez	Estado de México	150570098
151	Ejido de San Francisco Chimalpa	Naucalpan de Juárez	Estado de México	150570267
152	Ciudad Nezahualcóyotl	Nezahualcóyotl	Estado de México	150580001
153	Santa Ana Nextlalpan	Nextlalpan	Estado de México	150590001
154	San Miguel Jaltocan	Nextlalpan	Estado de México	150590017
155	Ex-Hacienda Santa Inés	Nextlalpan	Estado de México	150590058
156	Ciudad Nicolás Romero	Nicolás Romero	Estado de México	150600001
157	Quinto Barrio (Ejido Cahuacán)	Nicolás Romero	Estado de México	150600003
158	Santa María Magdalena Cahuacán	Nicolás Romero	Estado de México	150600004
159	Progreso Industrial	Nicolás Romero	Estado de México	150600016
160	San Francisco Magú	Nicolás Romero	Estado de México	150600018
161	San José el Vidrio	Nicolás Romero	Estado de México	150600020
162	Transfiguración	Nicolás Romero	Estado de México	150600025
163	Veintidós de Febrero	Nicolás Romero	Estado de México	150600082
164	Nopaltepec	Nopaltepec	Estado de México	150610001
165	San Felipe Teotitlán	Nopaltepec	Estado de México	150610004
166	Otumba de Gómez Farías	Otumba	Estado de México	150650001
167	Cuautlacingo	Otumba	Estado de México	150650007
168	Oxtotipac	Otumba	Estado de México	150650011
169	Santiago Tolman	Otumba	Estado de México	150650019
170	Ozumba de Alzate	Ozumba	Estado de México	150680001
171	San Mateo Tecalco	Ozumba	Estado de México	150680007
172	Papalotla	Papalotla	Estado de México	150690001
173	Los Reyes Acaquilpan	La Paz	Estado de México	150700001
174	La Magdalena Atlixpac	La Paz	Estado de México	150700005
175	San Sebastián Chimalpa	La Paz	Estado de México	150700008
176	Tecamachalco	La Paz	Estado de México	150700009
177	Emiliano Zapata	La Paz	Estado de México	150700013
178	Profesor Carlos Hank González	La Paz	Estado de México	150700017

179	El Pino	La Paz	Estado de México	150700019
180	Arenal	La Paz	Estado de México	150700036
181	Bosques de la Magdalena	La Paz	Estado de México	150700037
182	Lomas de San Sebastián	La Paz	Estado de México	150700038
183	Lomas de Alfavista	La Paz	Estado de México	150700039
184	San Isidro	La Paz	Estado de México	150700040
185	San José las Palmas	La Paz	Estado de México	150700041
186	Techachaltitla	La Paz	Estado de México	150700042
187	Unidad Acaquilpan	La Paz	Estado de México	150700043
188	San Martín de las Pirámides	San Martín de las Pirámides	Estado de México	150750001
189	Tecámac de Felipe Villanueva	Tecámac	Estado de México	150810001
190	Los Reyes Acozac	Tecámac	Estado de México	150810004
191	San Pablo Tecalco	Tecámac	Estado de México	150810009
192	Santa María Ajoloapan	Tecámac	Estado de México	150810012
193	Ojo de Agua	Tecámac	Estado de México	150810019
194	San Martín Azcatepec	Tecámac	Estado de México	150810025
195	Fraccionamiento Santa Cruz Tecámac	Tecámac	Estado de México	150810050
196	Fraccionamiento Social Progresivo Santo Tomás Chiconautla	Tecámac	Estado de México	150810098
197	Temamatla	Temamatla	Estado de México	150830001
198	Temascalapa	Temascalapa	Estado de México	150840001
199	Ixtlahuaca de Cuauhtémoc	Temascalapa	Estado de México	150840004
200	San Bartolomé Actopan	Temascalapa	Estado de México	150840011
201	San Juan Teacalco	Temascalapa	Estado de México	150840013
202	San Luis Tecuautitlán	Temascalapa	Estado de México	150840014
203	Santa Ana Tlachihualpa	Temascalapa	Estado de México	150840017
204	Tenango del Aire	Tenango del Aire	Estado de México	150890001
205	Teoloyucan	Teoloyucan	Estado de México	150910001
206	San Bartolo	Teoloyucan	Estado de México	150910010
207	Teotihuacán de Arista	Teotihuacán	Estado de México	150920001
208	Atlalongo	Teotihuacán	Estado de México	150920002

209	San Francisco Mazapa	Teotihuacán	Estado de México	150920013
210	San Lorenzo Talmimilolpan	Teotihuacán	Estado de México	150920019
211	San Sebastián Xolalpa	Teotihuacán	Estado de México	150920020
212	Tepetlaoxtoc de Hidalgo	Tepetlaoxtoc	Estado de México	150930001
213	Concepción Jolalpan	Tepetlaoxtoc	Estado de México	150930003
214	Santo Tomás Apipilhuasco (Santo Tomás)	Tepetlaoxtoc	Estado de México	150930014
215	Tepetlixpa	Tepetlixpa	Estado de México	150940001
216	Nepantla de Sor Juana Inés de la Cruz	Tepetlixpa	Estado de México	150940002
217	Tepotzotlán	Tepotzotlán	Estado de México	150950001
218	Cañada de Cisneros	Tepotzotlán	Estado de México	150950005
219	San Mateo Xoloc	Tepotzotlán	Estado de México	150950021
220	Santiago Cuautlalpan	Tepotzotlán	Estado de México	150950026
221	Santa Cruz del Monte	Tepotzotlán	Estado de México	150950073
222	Ejido de Coyotepec	Tepotzotlán	Estado de México	150950074
223	Tequixquiac	Tequixquiac	Estado de México	150960001
224	Tlapanaloya	Tequixquiac	Estado de México	150960008
225	Texcoco de Mora	Texcoco	Estado de México	150990001
226	El Cooperativo	Texcoco	Estado de México	150990003
227	San Luis Huexotla	Texcoco	Estado de México	150990007
228	La Magdalena Panoaya	Texcoco	Estado de México	150990008
229	Montecillo	Texcoco	Estado de México	150990012
230	Colonia Nezahualcóyotl (Boyeros)	Texcoco	Estado de México	150990014
231	La Purificación Tepetitla	Texcoco	Estado de México	150990016
232	San Bernardino	Texcoco	Estado de México	150990020
233	San Diego	Texcoco	Estado de México	150990021
234	San Dieguito Xochimanca	Texcoco	Estado de México	150990022
235	San Felipe	Texcoco	Estado de México	150990023
236	San Jerónimo Amanalco	Texcoco	Estado de México	150990024

237	San Joaquín Coapango	Texcoco	Estado de México	150990025
238	San Mateo Huexotla	Texcoco	Estado de México	150990028
239	San Miguel Coatlinchán	Texcoco	Estado de México	150990029
240	San Miguel Tlaixpan	Texcoco	Estado de México	150990030
241	San Sebastián	Texcoco	Estado de México	150990033
242	Santa Catarina del Monte	Texcoco	Estado de México	150990035
243	Santa Cruz de Arriba	Texcoco	Estado de México	150990037
244	Santa María Tecuanulco	Texcoco	Estado de México	150990041
245	Villa Santiago Cuautlalpan	Texcoco	Estado de México	150990042
246	Tequexquináhuac	Texcoco	Estado de México	150990043
247	San Miguel Tocuila	Texcoco	Estado de México	150990044
248	Santa María Tulantongo	Texcoco	Estado de México	150990045
249	Unidad Habitacional Emiliano Zapata- ISSSTE	Texcoco	Estado de México	150990046
250	Vicente Riva Palacio	Texcoco	Estado de México	150990047
251	Xocotlán	Texcoco	Estado de México	150990048
252	Lomas de Cristo	Texcoco	Estado de México	150990052
253	Lomas de San Esteban	Texcoco	Estado de México	150990053
254	Santiaguito	Texcoco	Estado de México	150990062
255	Fraccionamiento el Tejocote	Texcoco	Estado de México	150990063
256	La Trinidad	Texcoco	Estado de México	150990064
257	Colonia Leyes de Reforma	Texcoco	Estado de México	150990171
258	Colonia Wenceslao Victoria	Texcoco	Estado de México	150990172
259	Salitrería	Texcoco	Estado de México	150990173
260	Unidad Habitacional Embotelladores	Texcoco	Estado de México	150990174
261	Tezoyuca	Tezoyuca	Estado de México	151000001
262	Tequisistlán	Tezoyuca	Estado de México	151000002
263	Ejido de Tequisistlán Primero	Tezoyuca	Estado de México	151000007
264	Tlalmanalco de Velázquez	Tlalmanalco	Estado de México	151030001
265	San Rafael	Tlalmanalco	Estado de México	151030005

266	Tlalnepantla	Tlalnepantla de Baz	Estado de México	151040001
267	Puerto Escondido (Tepeolulco Puerto Escondido)	Tlalnepantla de Baz	Estado de México	151040105
268	Tultepec	Tultepec	Estado de México	151080001
269	Santiago Teyahualco	Tultepec	Estado de México	151080014
270	Fraccionamiento Paseos de Tultepec II	Tultepec	Estado de México	151080063
271	Tultitlán de Mariano Escobedo	Tultitlán	Estado de México	151090001
272	Buenvista	Tultitlán	Estado de México	151090003
273	San Pablo de las Salinas	Tultitlán	Estado de México	151090025
274	Fuentes del Valle	Tultitlán	Estado de México	151090068
275	Ampliación San Mateo (Colonia Solidaridad)	Tultitlán	Estado de México	151090069
276	Colonia Lázaro Cárdenas (Los Hornos)	Tultitlán	Estado de México	151090072
277	Villa del Carbón	Villa del Carbón	Estado de México	151120001
278	Loma Alta	Villa del Carbón	Estado de México	151120011
279	Zumpango de Ocampo	Zumpango	Estado de México	151200001
280	Santa María Cuevas	Zumpango	Estado de México	151200013
281	Arbolada los Sauces	Zumpango	Estado de México	151200014
282	Colonia Lázaro Cárdenas del Río	Zumpango	Estado de México	151200023
283	San Bartolo Cuautlalpan	Zumpango	Estado de México	151200041
284	San José de la Loma	Zumpango	Estado de México	151200045
285	San Juan Zitlaltepec	Zumpango	Estado de México	151200046
286	San Sebastián	Zumpango	Estado de México	151200054
287	Santa Lucía	Zumpango	Estado de México	151200056
288	Santa Lucía	Zumpango	Estado de México	151200057
289	La Trinidad (Fraccionamiento)	Zumpango	Estado de México	151200175
290	Paseos de San Juan	Zumpango	Estado de México	151200198
291	Villas de la Laguna	Zumpango	Estado de México	151200204
292	Cuautitlán Izcalli	Cuautitlán Izcalli	Estado de México	151210001
293	San José Huilango	Cuautitlán Izcalli	Estado de México	151210020
294	El Rosario	Cuautitlán Izcalli	Estado de México	151210046
295	Santa María Tianguistengo	Cuautitlán Izcalli	Estado de México	151210062

296	Xico	Valle de Chalco Solidaridad	Estado de México	151220001
297	Santa María Tonanitla	Tonanitla	Estado de México	151250001
Zona Metropolitana de Villahermosa				
1	Villahermosa	Centro	Tabasco	270040001
2	Anacleto Canabal 2da. Sección	Centro	Tabasco	270040034
3	Buena Vista 1ra. Sección	Centro	Tabasco	270040061
4	Buena Vista 2da. Sección	Centro	Tabasco	270040062
5	Buena Vista Río Nuevo 1ra. Sección	Centro	Tabasco	270040065
6	Luis Gil Pérez	Centro	Tabasco	270040123
7	Medellín y Pigua 3ra. Sección	Centro	Tabasco	270040134
8	Parrilla	Centro	Tabasco	270040145
9	Guapinol	Centro	Tabasco	270040146
10	Río Viejo 1ra. Sección	Centro	Tabasco	270040160
11	Playas del Rosario (Subteniente García)	Centro	Tabasco	270040166
12	Macultepec	Centro	Tabasco	270040176
13	Tamulté de las Sabanas	Centro	Tabasco	270040183
14	La Lima	Centro	Tabasco	270040206
15	Ocuilzapotlán	Centro	Tabasco	270040214
16	Fraccionamiento Ocuilzapotlán Dos	Centro	Tabasco	270040251
17	Constitución	Centro	Tabasco	270040258
18	Parrilla II	Centro	Tabasco	270040264
19	Nacajuca	Nacajuca	Tabasco	270130001
20	Guatacalca	Nacajuca	Tabasco	270130013
21	Libertad	Nacajuca	Tabasco	270130016
22	Lomitas	Nacajuca	Tabasco	270130017
23	Bosque de Saloya	Nacajuca	Tabasco	270130062
24	La Selva	Nacajuca	Tabasco	270130069
25	Pomoca	Nacajuca	Tabasco	270130088
Zona Metropolitana de Coatzacoalcos				
1	Coatzacoalcos	Coatzacoalcos	Veracruz	300390001
2	Allende	Coatzacoalcos	Veracruz	300390021
3	Mundo Nuevo	Coatzacoalcos	Veracruz	300390043
4	Lomas de Barrillas	Coatzacoalcos	Veracruz	300390142

5	Fraccionamiento Ciudad Olmeca	Coatzacoalcos	Veracruz	300390147
6	Puerto Esmeralda	Coatzacoalcos	Veracruz	300390170
7	Ixhuatlán del Sureste	Ixhuatlán del Sureste	Veracruz	300820001
8	Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río	Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río	Veracruz	302060001
Zona Metropolitana de Veracruz				
1	Alvarado	Alvarado	Veracruz	300110001
2	Antón Lizardo	Alvarado	Veracruz	300110003
3	Boca del Río	Boca del Río	Veracruz	300280001
4	Veracruz	Boca del Río	Veracruz	300280037
5	Jamapa	Jamapa	Veracruz	300900001
6	Manlio Fabio Altamirano	Manlio Fabio Altamirano	Veracruz	301000001
7	Medellín	Medellín de Bravo	Veracruz	301050001
8	Paso del Toro	Medellín de Bravo	Veracruz	301050051
9	Los Robles	Medellín de Bravo	Veracruz	301050068
10	El Tejar	Medellín de Bravo	Veracruz	301050074
11	Fraccionamiento Arboledas San Ramón	Medellín de Bravo	Veracruz	301050271
12	Fraccionamiento Puente Moreno	Medellín de Bravo	Veracruz	301050273
13	Veracruz	Veracruz	Veracruz	301930001
14	Las Amapolas	Veracruz	Veracruz	301930060
15	Delfino Victoria (Santa Fe)	Veracruz	Veracruz	301930070
16	Valente Díaz	Veracruz	Veracruz	301930087
17	Río Medio (Granja)	Veracruz	Veracruz	301930157
18	Las Amapolas Dos	Veracruz	Veracruz	301930181
19	Fraccionamiento Geovillas los Pinos	Veracruz	Veracruz	301930217
20	Fraccionamiento Costa Dorada	Veracruz	Veracruz	301930222
21	Fraccionamiento el Campanario	Veracruz	Veracruz	301930223
22	Colinas de Santa Fe	Veracruz	Veracruz	301930228
23	Lomas de Río Medio Cuatro	Veracruz	Veracruz	301930230
24	Los Torrentes	Veracruz	Veracruz	301930231
25	Oasis	Veracruz	Veracruz	301930232